

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre..... } El pago es anticipado.
Números sueltos..... 0'25 id..... }
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama-circular recibido á las 9-44 de la mañana del día de hoy, me dice lo siguiente:

«Los Gobernadores anuncian hoy que es buena la salud en las provincias de su mando. El Delegado del Gobierno en Mahón participa que la pasajera del falucho *Maria*, procedente de Marsella, que ayer fué atacada del cólera, había sido viaticada anoche, y otro pasajero del mismo falucho se hallaba en observación. Parece que la noticia de estos casos de cólera ocurridos en una nave procedente de Marsella ha sido parte á difundir la alarma en algunas poblaciones. Esta Dirección general se cree en el deber de encarecer á V. S. la conveniencia de que procure calmar la alarma si la hubiese en la provincia de su mando. No existe cólera en la Península, y los casos desgraciadamente ocurridos en el lazareto de Mahón no deben causar la menor sorpresa ni llevar la intranquilidad á las poblaciones. Los casos de cólera proceden de Marsella, donde mayores proporciones ha tomado el mal y justificante las medidas previsión adoptadas en España con un rigor de que no había ejemplo. Asegure V. S. que el Gobierno vela constantemente por la salud pública y que así como procura impedir por cuantos medios están á su alcance la invasión colérica, así también está dispuesto á decir toda la verdad sobre tan grave asunto, si por desgracia llegara á presentarse entre nosotros la terrible enfermedad. Las noticias de Francia recibidas hoy son las siguientes: en Marsella en las 24 horas desde las 8 de la mañana de ayer hasta las 8 de la de hoy han ocurrido 57 defunciones del cólera. En Tolón han sido 18 las ocurridas. En Certe la salud es buena; la señora fugitiva de Marsella atacada en Mompeller se hallaba ayer en estado relativamente satisfactorio.»

ORDEN-CIRCULAR.

A los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia.

Decidido de todo punto á regular el servicio demográfico sanitario en la provincia de mi cargo, según tengo prevenido en circular del 7 del que rige, aviso á V. que, á partir de la presente, toda falta en la remisión de dicho estado, que deberá obrar en este Gobierno con arreglo á oportunas instrucciones, llevará consigo, sin nueva conminación, la pena de cinco pesetas por cada día de retraso, cuya multa será exigida sin contemplación alguna.

Lo digo á V. para su conocimiento y urgente remisión del dato pedido, confiando en que su celo por el servicio público é interés de sus administrados, le hará cumplir y mirar este servicio de Estadística Sanitaria, con el interés y preferencia que reclama su importancia, evitándome el disgusto de hacer uso de medidas coercitivas.

Zamora 7 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Díez Jubitero.

(Gaceta del 12 de Julio de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Siendo peligroso para la salud pública el libre trato en nuestros puertos con las procedencias de Alemania por la insuficiencia, respecto á las leyes sanitarias de España, de las precauciones que dicho país emplea con los buques de Francia; esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Las procedencias de los puertos de Alemania se considerarán comprendidas en el artículo 36 de la ley de Sanidad; debiendo, por tanto, practicar cuarentena de observación de tres días en lazareto sucio, con aplicación de las medidas higiénicas reglamentarias.

2.º Los buques procedentes del expresado país, con primitiva procedencia de Francia, se someterán á siete días de cuarentena de rigor si el puerto francés de anterior origen fuere limpio, y á 10 si infestado, no habiendo ocurrido accidente á bordo; ampliándose á 15 en caso contrario, con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la citada ley.

3.º Se impondrá el mismo régimen determinado en la regla anterior á los buques que, aun siendo Alemania la primitiva procedencia, conduzcan pasajeros, equipajes ó mercancías tomados de otras embarcaciones procedentes de Francia.

Y 4.º Estas reglas serán aplicadas á todos los buques que hayan hecho su salida después del 16 de Junio último.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Siendo peligroso para la salud pública el libre trato en nuestros puertos con las procedencias de Bélgica y Holanda por la insuficiencia, con relación á las leyes sanitarias de España, de las precauciones que dichos países emplean con los buques de Francia, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Las procedencias de los puertos de Bélgica y Holanda se considerarán comprendidas en el art. 36 de la ley de Sanidad; debiendo, por tanto, practicar cuarentena, de observación de tres días en lazareto sucio, con aplicación de las medidas higiénicas reglamentarias.

2.º Los buques procedentes de los expresados países, con primitiva procedencia de Francia, se someterán á siete días de cuarentena de rigor si el puerto francés de anterior origen fuera limpio, y á 10 si infestado, no habiendo ocurrido accidente á bordo; ampliándose á 15 en caso contrario, con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la citada ley.

3.º Se impondrá al mismo régimen determinado en la regla anterior á los buques que, aun siendo Bélgica y Holanda la primitiva procedencia, conduzcan pasajeros, equipajes ó mercancías tomadas de otras embarcaciones procedentes de Francia.

Y 4.º Estas reglas serán aplicadas á todos los buques que hayan hecho su salida después del día 16 de Junio último.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 27 de Junio de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por José Sarasúa é Ibarguren solicitando la nulidad del sorteo verificado en Orio para el reemplazo del Ejército en el presente año, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por José Sarasúa é Ibarguren, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de Orio, provincia de Guipúzcoa, solicitando la nulidad del sorteo celebrado en aquel pueblo el 30 de Diciembre de 1883.

Al formarse ante el Ayuntamiento de Orio el alistamiento de los mozos que debían ser sorteados para el reemplazo del año actual fueron incluidos en él, sin que los interesados reclamasen, los mozos Buenaventura y Fermín San Sebastián, que obtuvieron en el sorteo los números 2 y 7.

En 5 de Enero del año actual acudió el reclamante al Ayuntamiento en solicitud de que elevase á V. E. la instancia á fin de que se acordara la nulidad del sorteo, fundándose en que dicha corporación infringió el art. 24 de la ley sorteando á los mozos reclamados, puesto que debieron ser colocados en cabeza de lista por no haberse presentado en uno de los dos años anteriores.

El Ayuntamiento informa que los incluyó en el año actual porque lo solicitaron en tiempo; que los demás mozos no se opusieron á la inclusión ni al sorteo á pesar de haberseles hecho presente el derecho que tenían á reclamar las inclusiones que estimaren indebidas; y que antes del sorteo convinieron los interesados en él, según resulta de acta notarial, en que Buenaventura y Fermín San Sebastián fuesen sorteados.

La Comisión provincial opina que el alistamiento causó estado porque no se reclamó contra él.

Vistos los artículos 58, 62, 63, 64 y 91 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que los interesados en el reemplazo del año actual no produjeron reclamación alguna en tiempo y forma legales contra la inclusión de aquéllos en la lista de los que habían de ser sorteados á pesar de haberles hecho saber el derecho que les asistía:

Considerando que una vez ultimados los alistamientos, no deben sufrir más alteraciones que las que resulten á consecuencia de las reclamaciones que se presenten, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 7.º de la ley:

Considerando que el Ayuntamiento de Orio no infringió el art. 24 de la ley al sortear los mozos Buenaventura y Fermín San Sebastián, puesto que se hallaban comprendidos en el alistamiento que ya había causado estado:

Considerando que la exclusión de los expresados mozos no se puede acordar, porque no es de las comprendidas en los artículos 58 y 91 de la ley:

La Sección opina que procede desestimar la instancia origen de este expediente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1884.

El Subsecretario,
Alberto Bosch.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES, OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE ZAMORA.

Número de habitantes 14.229

Superficie en kilómetros cuadrados

(PERIODO DE OBSERVACION QUE COMPRENDE. — Cuatro semanas. — Del 28 de Abril al 25 de Mayo de 1884.)

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.		TOTAL general.
	LEGÍTIMOS.	ILEGÍTIMOS.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.	MUERTE VIOLENTA.	
DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS QUE COMPRENDE.	MES DE		MES DE		
1.ª Del 28 Abril al 4 Mayo	4	2	16	10	10
2.ª Del 5 Mayo al 11 Idem	6	1	10	10	10
3.ª Del 12 al 18 Idem	6	1	9	9	9
4.ª Del 19 al 25 Idem	7	1	8	8	8
TOTAL GENERAL.	23	4	43	43	43
	LEGÍTIMOS.		ENFERMEDADES INFECCIOSAS.		
	TOTAL	TOTAL	Otras enfermedades infecciosas.	Por homicidio....	»
	Hembras.....	Hembras.....	Intermitentes palúdicas.....	Por suicidio.....	»
	Varones.....	Varones.....	Fiebre puerperal	Por accidente....	»
	TOTAL	TOTAL	Disenteria.....	Demás enfermedades.	»
	Hembras.....	Hembras.....	Tifus exantemático.....	Cólera infantil...	»
	Varones.....	Varones.....	Tifus abdominal.	Cólera nostras....	»
	TOTAL	TOTAL	Coqueluche.....	Catarrro intestinal (diarrea).....	»
	Hembras.....	Hembras.....	Difteria y crup...	Reumatismo articular agudo..	»
	Varones.....	Varones.....	Escarlatina.....	Apoplejía.....	»
	TOTAL	TOTAL	Sarampion.....	enfermedades de los órganos respiratorios	»
	Hembras.....	Hembras.....	Viruela.....	Tisis.....	»
	Varones.....	Varones.....			»

Zamora 31 de Mayo de 1884. — El Gobernador, RAFAEL DIEZ JUBITERO.

AYUNTAMIENTOS.

CUBO DE BENAVENTE.

Don Mateo Paramio Martínez, Secretario accidental de este Ayuntamiento de Cubo de Benavente, del que es Alcalde Presidente D. Manuel Paramio Bresme.

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, hay una que copiada á la letra dice así:

«Acta extraordinaria.—En Cubo de Benavente á 4 de Mayo de 1884; reunido el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados de que se compone la Junta municipal de este distrito, en la Casa-consistorial, en sesión pública extraordinaria, á la que asistieron los señores que al final firman, por el Sr. Alcalde Presidente D. Manuel Paramio Bresme, fué abierta la sesión. Por dicho señor se manifestó que la reunión tenia por objeto proceder á la discusión, votación del examen del presupuesto municipal ordinario de 1884-85 de gastos é ingresos, formado por la comisión del concepto y aprobado por el Ayuntamiento.

Con el fin mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre este particular contiene la ley municipal, Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 13 de Enero de 1879, 16 de Abril de 1882 y disposiciones posteriores, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de que quedaron enterados los concurrentes. Discutidas las relaciones que contiene el presupuesto de gastos, y que el Ayuntamiento tiene aprobadas, vieron que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más apremiantes de la población, sin que puedan reducirse en manera alguna los gastos, por hallarse ajustados según corresponde, la Junta municipal aprobó cuantas partidas constituyen el total de los gastos, que ascienden á 2.538 pesetas con 50 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

Capítulos.—Gastos.

	PESETAS. CTS.
1.º Ayuntamiento.	700
2.º Policía de seguridad.	2 50
3.º Instrucción pública.	625
4.º Beneficencia municipal.	5
5.º Obras públicas.	165
7.º Corrección pública.	100
8.º Cargas.	761
9.º Imprevistos.	75
10. Liquidación de presupuestos anteriores.	125
TOTAL DE GASTOS.	2538 50

Igualmente se dió cuenta del presupuesto de ingresos por el orden de capítulos y partidas que se discutieron detenidamente y cuanto se consigna por la comisión en las siguientes relaciones de recursos legales, que importan 1.690 pesetas con 80 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

Ingresos por recursos legales.

	PESETAS. CTS.
1.º Producto del 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la territorial.	660 89
2.º Idem el 18 por 100 sobre id. en la industrial.	4 68
3.º Rendimiento del 70 por 100 sobre el cupo de consumos.	920 23
4.º Impuesto del 50 por 100 sobre cédulas personales.	105
TOTAL DE INGRESOS.	1690 80

Demostración.

Importan los gastos.	2538 50
Idem los ingresos.	1690 80
Resulta un déficit.	867 70

Quedando por cubrir 867 pesetas con 70 céntimos, después de haber utilizado los recursos legales, y en su vista la Junta municipal haciendo uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos y la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y visto que en él no se puede hacer economía alguna, por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente que le tiene que cubrir, así como tampoco es susceptible de mayores ingresos que los relacionados, acordó recurrir por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digna autorizar el arbitrio extraordina-

rio de paja y leña que se pueda consumir en este distrito, como artículos no comprendidos en la tarifa de consumos, por ser el menos gravoso para los vecinos,

como producto del país, y de más fácil realización, importante á la cantidad de 867 pesetas 70 céntimos según la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS	UNIDAD que adeuda.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	NÚMERO de unidades que se consumen según cálculo. Quintales.	PRODUCTO de las mismas según tarifa. Pesetas. Cts.
Paja.	Quintal.	1 50	» 25	1157	289 25
Leña.	Quintal.	1 50	» 25	2314	578 50
TOTAL.					867 75

De manera que ascendiendo los gastos á la suma total de 2.538 pesetas con 50 céntimos, y los ingresos á la de 2.538 pesetas 80 céntimos, queda nivelado el presupuesto.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, manifestando se publique este acuerdo en los sitios de costumbre de este distrito, sacándose copia certificada de él para remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, firmando esta acta los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Manuel Paramio, Alcalde.—José Aparicio.—Pedro Lobo.—Santiago Andrés Peral.—José Paramio.—Andrés Prado.—Regidores, Francisco Trigo.—Ignacio Rodrigo.—José Paramio Fernandez.—Miguel Aparicio.—Manuel del Prado.—Toribio Iglesias.—Mateo Paramio Martínez, Secretario.»

Es copia del original que obra en la Secretaría de mi cargo, á que me remito caso necesario. Y para que conste doy la presente visada y sellada con el de esta corporación en Cubo de Benavente á 20 de Junio de 1884.—El Secretario interino, Mateo Paramio.—V.º V.º —El Alcalde, Manuel Paramio.

ARGUSINO.

Don Santiago Nieto Pardo, Secretario del Ayuntamiento de Argusino, del que es Alcalde Presidente don Miguel Pinto Vaquero.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva este Ayuntamiento, se halla una que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Argusino á 30 de Mayo de 1884, reunida la Corporación municipal compuesta de los señores del Ayuntamiento y asociados de la asamblea en la Casa-consistorial, se constituyeron en sesión pública á la que concurren los señores que al final firman, fué abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Pinto Vaquero. Acto seguido por dicho señor

se propuso que la sesión tenia por objeto el proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal con el exacto examen, el cual ha de regir para el año económico de 1884 á 1885; dada cuenta resulta que los gastos de dicho presupuesto importan 3.583 pesetas 50 céntimos. Para atender á las obligaciones del mismo se han calculado 1.019 pesetas 08 céntimos, por el producto del 18 por 100 en la contribución territorial; 1.704 pesetas 45 céntimos producto del 70 por 100 sobre el cupo de consumos; 36 pesetas 58 céntimos, producto del 18 por 100 sobre las cuotas de industrial, y 200 pesetas del producto del 50 por 100 del impuesto sobre cédulas personales.

Sumadas estas cuatro partidas dan un total de 2.960 pesetas 11 céntimos, sin poder arbitrar más ingresos que los que la ley consiente. Revisado el presupuesto conforme dispone la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no admite economía alguna por haberlo formado la comisión con los gastos que indispensablemente deben cubrirse, no teniendo este distrito donde se le puedan calcular más ingresos que los relacionados anteriormente. Vista la diferencia que hay entre los gastos y los ingresos, quedan por cubrir 623 pesetas 39 céntimos, después de haber utilizado todos los recargos que la ley consiente sobre la contribución territorial, industrial, recargo sobre las cédulas personales y en los artículos tarifados de consumos, la Junta municipal, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad de todos acordaron que recurrirían por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digna autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como son paja y leña que se pueda consumir en este distrito municipal, por ser el menos gravoso para los vecinos, como producto del país y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual sube á las susodichas 623 pesetas 39 céntimos.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	IMPORTE sobre la unidad Pesetas. Cts.	CALCULO de la unidad que se contribuye. Quintales.	PRODUCTO calculado Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.	Quintal.	» 50	» 10	2234	223 40
Leña.	Quintal.	» 50	» 10	4000	400
TOTAL.					623 40

De manera que asciende el déficit á cubrir la suma de 623 pesetas 40 céntimos y el presupuesto á la de 3.583 pesetas 50 céntimos, queda nivelado este, y sobra un céntimo.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos fijos en los sitios públicos de costumbre y se mande insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por mandado del Sr. Gobernador de la misma, en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 3 de Agosto de 1878, de que certifico.—Miguel Pinto.—Manuel Crespo.—Roman de Inés.—Atilano Crespo.—Matias Puente.—Julian de la Iglesia.—Sebastian Cres-

po.—Francisco Peñas.—Manuel Piriz.—Manuel Vaquero.—Prudencio Gonzalez.—Florencio Mata.—Manuel de Dios.—José García.—Santiago Nieto, Secretario.»

Es copia del original que obra en la Secretaría de mi cargo á que me remito en caso necesario. Y para que conste expido la presente visada y sellada con el de esta corporación, en Argusino á 21 de Junio de 1884.—El Secretario, Santiago Nieto.—V.º B.º —El Alcalde, Miguel Pinto.

BRETOCINO.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice y repartimiento de la contribución territorial del mismo para el año económico de 1884-85, dichos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales, los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que juzgue conveniente, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad.

Bretocino 28 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

MALVA.

Don Pedro Cabezon y Barrio, Secretario del Ayuntamiento de Malva, del que es Alcalde Presidente don Francisco Alvarez.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla un acuerdo que copiado literalmente es como sigue:

«En el pueblo de Malva á 20 de Mayo de 1884, reunidos en sesión pública extraordinaria los señores de Ayuntamiento y Junta municipal que al final se expresan en la Casa-capitular, y constituidos en sesión pública bajo la presidencia de D. Francisco Alvarez Piniña, acto seguido por dicho señor se propuso, que la reunión tenía por objeto proceder á la discusión, votación y exámen del presupuesto municipal ordinario del año económico de 1884 á 1885 de gastos é ingresos, que formado por la comisión fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 del actual.

Al efecto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia tiene la ley municipal y las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878 y 16 de Abril de 1882, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Se dió cuenta al mismo tiempo de las diez y siete relaciones que se encuentran en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobadas, fueron discutidas por el orden que se hallan colocadas, y considerándolas que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población sin que se puedan reducir los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde, la Junta municipal aprobó por unanimidad todas cuantas partidas constituyen el total de gastos que ascienden á 6.700 pesetas 25 céntimos, con cargo á los siguientes capitulos:

	PESETAS. CTS.
1.º De Ayuntamiento.	1930
4.º De Instrucción pública	1858 75
5.º De Beneficencia municipal	120
6.º De Obras públicas	50
7.º De Corrección pública	127 50
9.º De Cargas	2564
11 De Imprevistos	50
TOTAL GENERAL.	6700 25

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capitulos y partidas, se discutieron detalladamente cuantas se consignan por la comisión en las cinco relaciones que acompañan, importantes á 3.738 pesetas 11 céntimos, con cargo á los capitulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º Del 18 por 100 recargo sobre territorial	2075
2.º Del 18 por 100 sobre la industrial.	75
3.º Del rendimiento liquido del 70 por 100 de consumos	3213 11
4.º Del 50 por 100 recargo sobre cédulas personales	275
5.º Por lo que ha de satisfacer el Estado por suministros militares	100
TOTAL GENERAL.	3738 11

Déficit que se precisa 6700 25
Faltan para cubrir los gastos 962 14

Quedando por cubrir 962 pesetas 14 céntimos, después de haber utilizado los recargos que la ley le concede sobre la contribución territorial, industrial, los artículos tarifados de consumos, recargo de cédulas personales y lo que ha de satisfacer el Estado por suministros militares, la Junta municipal haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad de todos acordó, que se recurriera por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como lo es el de la paja que pueda consumir esta población, por ser menos gravoso para los vecinos como producto general del país y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit de 962 pesetas 14 céntimos, á saber:

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CÁLCULO de la unidad que contribuirá. Quintales.	PRODUCTO calculado. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.....	Quintal	» 50	» 10	9622	962 20
TOTAL GENERAL.....					962 20

SAN AGUSTIN.

Don Dámaso Gallego Calvo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de San Agustín, del que es Alcalde Presidente D. José Labra Villafáfila.

Certifico: Que en el libro de actas ordinarias que se lleva en esta Secretaría de mi cargo se halla una que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de San Agustín á 21 de Abril de 1884, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Casa-escuela de niños, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Labra Villafáfila, con asistencia de los Concejales don Pedro Gallego Fernandez, D. Francisco Figuera y don Hermenegildo Rodriguez, siendo las ocho de la mañana, previa convocatoria, compareció la Junta municipal de asociados que al final firman: abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Labra Villafáfila, en la que se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1884-85, importante sus gastos á 3.108 pesetas 72 céntimos, indispensables para atender las obligaciones del mismo; para cubrir estos se calculan como ingresos legales 980 pe-

setas 98 céntimos que asciende el recargo sobre la contribución territorial, del 18 por 100; 671 pesetas sobre el encabezamiento de consumos recargo del 70 por 100; 40 pesetas recargo sobre las cédulas personales del 50 por 100, y 10 pesetas producto del 18 por 100 sobre la industrial, sumando estos recargos 1.701 pesetas 98 céntimos, á que ascienden en junto las cuatro partidas aplicadas á los gastos, resulta un déficit de 1.406 pesetas 74 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad á la regla 1.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, no es posible introducir en el economía alguna por haberlo formado la comisión de gastos exclusivamente necesarios é indispensables y que necesariamente han de cubrirse.

No siendo susceptibles de mayores ingresos por cuanto el fondo está bien administrado y los medios legales que la ley permite se hallan depurados en toda su extensión, y en virtud de lo establecido en la regla 2.ª de la Real orden citada, se acordó por su mayoría relativa recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar el arbitrio de paja y leña, calculado en 2.814 quintales al año, que al precio medio de una peseta quintal y gravando estos artículos á 50 céntimos de peseta dan la suma de 1.407 pesetas, observándose un sobrante de una peseta, único arbitrio extraordinario que la Junta considera menos gravoso y de más fácil realización para los vecinos en justa proporción con los ganados y fogones que hacen el consumo de dichos artículos, que como producto del país es el más equitativo y conveniente.

Cuyo acuerdo se fijará al público y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para después formar el oportuno expediente que previene la regla 4.ª de citada Real orden; y no habiendo otra cosa de que tratar el Sr. Alcalde Presidente dió por terminada la sesión que firma con dichos señores de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, José Labra.—Pedro Gallego Fernandez.—Francisco Figuera.—Hermenegildo Rodriguez.—Tomás Estéban.—Ezequiel del Teso.—Agustín Figuera.—José Rodriguez.—Andrés Santiago Estéban.—Santos Rodriguez.—Lúcas Cuadrado.—Juan Miranda.—Francisco Aliste.—Manuel Martínez.—Agustín Enriquez, Secretario interino.»

Es copia que concuerda con su original á la que me refiero. San Agustín 5 de Julio de 1884.—Dámaso Gallego.—V.º B.º—El Alcalde, José Labra.

ANUNCIOS.

Del prado de Alcañices desapareció el día 4 del actual un caballo castaño-oscuro, de seis cuartas y media de alzada, de 5 á 6 años, capón, cola corta, bastante negro, con dos lunares en el costillar derecho uno y otro en el izquierdo del roce de la silla.

Darán razón de su paradero á Pedro Lopez, vecino de Montamarta.

El día 12 del actual desapareció del pueblo de Torres un pollín de pelo blanco, alzada cinco cuartas, de edad cerrado, rozado de los costillares y herrado de las manos.

Su dueño Nicolás Alvaro, vecino de Zamora, calle de Raviche, núm. 5.

El día 9 del corriente desaparecieron de la dehesa de San Cristóbal, término de Topas (Salamanca,) una burra de tres años, pelo blancuzano, preñada, próxima á parir, alzada regular, bien tratada; una bicha de un año, pelo negro, algo entrecana, la crin cortada, alzada regular, oreja bastante larga, bien tratada.

La persona que tenga noticia del paradero, se servirá dar aviso á D. Amador Blanco, domiciliado en la dehesa referida.

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES
DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA
Y DE ORENSE Á VIGO.

Linea de Medina del Campo á Zamora.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 181 de Reglamento sobre policia de ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878, se procederá á la venta en pública subasta de la expedición

número 108.341 de Brienne para esta, su fecha 17 de Diciembre de 1881, compuesta de cuatro cajas vinos y licores,

marcas C. A. números 57.346, 57.347, 57.348 y 57.349, por no haberse presentado á recogerla su consignatario é ignorar su domicilio.

La subasta tendrá lugar el día 21 del actual, á las 12 de su mañana, en el local oficinas de Movimiento y Tráfico de esta línea.

Zamora 10 de Julio de 1883.—Por el Director gerente, el Jefe de Movimiento y Tráfico accidental, José Joan. 3-2

IMPRESA PROVINCIAL.